



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE IZÚCAR DE MATAMOROS

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE IZÚCAR DE MATAMOROS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN IV DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DENOMINADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE IZÚCAR DE MATAMOROS; Y

CONSIDERANDO

QUE EL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ADMITE LA EXISTENCIA DE UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR CUYA FINALIDAD SEA PROMOVER LA EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA, ENCAUZÁNDOLA AL DESARROLLO ARMÓNICO DE TODAS LAS FACULTADES DEL SER HUMANO, FOMENTÁNDOLE EL AMOR A LA PATRIA Y LA CONCIENCIA DE LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL EN LA INDEPENDENCIA Y EN LA JUSTICIA.

QUE LA UNIVERSIDAD SE ENCUENTRA COMPROMETIDA CON EL PROCESO DE TRANSICIÓN HACIA LA MODERNIDAD, PARA LO CUAL ATIENDE LA DEMANDA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CON PARÁMETROS DE CALIDAD, PRODUCTIVIDAD, Y UN VÍNCULO FUERTE CON EL SECTOR PRODUCTIVO; CUYO PROPÓSITO ES FORMAR TÉCNICOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS Y, CON EL PROGRAMA DE CONTINUIDAD DE ESTUDIOS, INSTITUIR EL GRADO DE LICENCIATURA DE LAS INGENIERÍAS QUE IMPARTE, DESARROLLANDO UNIVERSITARIOS APTOS EN LA APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y SOLUCIÓN CREATIVA DE PROBLEMAS, ADEMÁS CON SENTIDO INNOVADOR EN LA INCORPORACIÓN DE LOS AVANCES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS.

QUE EN LA 10a SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE IZÚCAR DE MATAMOROS, CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO, LOS INTEGRANTES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, EMITIERON, DE MANERA UNÁNIME, POR MEDIO DEL PUNTO CUATRO ACUERDO SEXTO, AUTORIZAR EL REGLAMENTO DE RESPONSABILIDADES.

QUE A PARTIR DEL 28 DE AGOSTO DE 2009 LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE IZÚCAR DE MATAMOROS, MERCED AL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO POR VIRTUD DEL CUAL REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE SU DECRETO DE CREACIÓN, AMPLIÓ LA OFERTA EDUCATIVA DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO NIVEL 5B2 DE LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL NORMALIZADA DE LA EDUCACIÓN (CINE) DE LA UNESCO, **PARA IMPARTIR ESTUDIOS DEL NIVEL 5 A, CORRESPONDIENTES AL GRADO DE LICENCIATURA.**

LO ANTERIOR OBLIGÓ A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS REGLAMENTOS QUE RIGEN LA VIDA UNIVERSITARIA, PARA IMPLEMENTARLOS EN CONCORDANCIA CON LOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS DENOMINADOS: **“CRITERIOS GENERALES PARA LA**

PLANEACIÓN, EL DESARROLLO Y LA EVALUACIÓN, EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS POR COMPETENCIAS PROFESIONALES” Y LOS “LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS POR COMPETENCIAS PROFESIONALES”.

POR TAL MOTIVO, CON LA FINALIDAD DE PRECISAR NO SÓLO EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, SINO DE PROPORCIONAR UN MEJOR DESEMPEÑO DEL TRABAJO QUE DESARROLLAN LAS ÁREAS SUSTANTIVAS Y, PARTICULARMENTE, RESPECTO DEL SERVICIO QUE BRINDA TANTO A LOS ESTUDIANTES COMO A LOS DOCENTES, ES FUNDAMENTAL REGULAR LAS RELACIONES ENTRE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA. Y LA INSTITUCIÓN; **EN CONSECUENCIA, EL RECTOR, M. EN C. JOSÉ ANTONIO VELÁZQUEZ TREJO, HA DETERMINADO PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO DE GOBIERNO, DEBIDAMENTE ACTUALIZADO EL ORDENAMIENTO DENOMINADO:**

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE IZÚCAR DE MATAMOROS

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento establece las medidas disciplinarias que impondrá la Comisión de Honor y Justicia, en razón de las faltas en las que incurran, tanto el personal académico y administrativo, como los alumnos de la Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros; así mismo, determina la forma de integración, competencia y procedimiento de dicha Comisión.

ARTÍCULO 2.- Se consideran como faltas graves en las que pueden incurrir los integrantes del personal académico, administrativo y los alumnos, las siguientes:

- I. La realización de actos tendientes a debilitar los objetivos de la Universidad;
- II. Las agresiones físicas, morales o verbales, contra cualquier integrante de la misma;
- III. La utilización del patrimonio de la Institución, para fines distintos a los que esté destinado;
- IV. Efectuar actos contra la disciplina y el orden de la Universidad;
- V. Dañar intencionalmente los bienes de la Universidad;
- VI. Sustraer indebidamente de la Universidad documentos, útiles, papeles o parte del patrimonio de ella; así como disponer de ellos sin el permiso correspondiente, o en forma distinta a la que estén destinados;
- VII. Presentarse a la Universidad en estado de ebriedad, o bajo la influencia de narcóticos o drogas, salvo que en este último caso exista prescripción suscrita por médico titulado;

- VIII. Consumir, poseer o vender drogas o bebidas alcohólicas, dentro de las instalaciones de la Universidad;
- IX. Portar o usar armas o instrumentos que, por su naturaleza, puedan ser manejados agresivamente dentro de las instalaciones de la Universidad; y
- X. Falsificar certificados, certificaciones o documentos que expida la Universidad, o hacer uso de ellos con conocimiento de falsedad.

ARTÍCULO 3.- Los integrantes del personal administrativo incurrirán en faltas administrativas por las causas siguientes:

- I. No dar trato respetuoso a los alumnos de la Universidad, o a sus compañeros de labores;
- II. No asistir puntualmente a sus labores;
- III. Realizar deficientemente las labores y encomiendas a su cargo;
- IV. Prestar ayuda indebida a los alumnos, en sus áreas de responsabilidad;
- V. Permitir que otra persona realice, sin autorización respectiva, las labores para las que fueron contratados;
- VI. Dejar de cumplir las obligaciones establecidas en la normatividad de la Universidad;
- VII. Rendir informes falsos de sus actividades; y
- VIII. Percibir emolumentos de la Institución, sin devengarlos.

ARTÍCULO 4.- Los integrantes del personal académico incurrirán en faltas administrativas por las causas siguientes:

- I. No dar trato respetuoso a los alumnos de la Universidad, o a sus compañeros de labores;
- II. No asistir puntualmente a impartir la cátedra;
- III. Realizar deficientemente las labores docentes, o de investigación a su cargo;
- IV. No entregar oportunamente los registros de calificaciones de sus alumnos sin causa justificada;
- V. Prestar ayuda indebida a los alumnos, en las pruebas de aprovechamiento;
- VI. Permitir que otra persona realice, sin la autorización respectiva, las labores académicas para las que fueron contratados;
- VII. Dejar de cumplir las obligaciones establecidas en la normatividad de la Universidad;

- VIII. Presentar como propios, trabajos académicos ajenos;
- IX. Rendir informes falsos de sus actividades; y
- X. Percibir emolumentos de la Institución, sin devengarlos.

ARTÍCULO 5.- Los alumnos cometerán faltas graves por las causas siguientes:

- I. Participar en desórdenes o cometan actos delictivos, dentro de las instalaciones de la Universidad;
- II. Prestar o reciban ayuda indebida, en los exámenes de aprovechamiento; y
- III. Faltar al respeto a los profesores, empleados o autoridades de la Universidad.

CAPITULO II DE LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 6.- Las medidas disciplinarias que podrán imponerse serán las siguientes:

a) A los integrantes del personal académico y administrativo:

- I. Amonestación por escrito, con registro en el expediente;
- II. Suspensión hasta por ocho días;
- III. Destitución; y
- IV. Las que señalen las Leyes aplicables, los Reglamentos y demás ordenamientos.

b) A los alumnos;

- I. Amonestación por escrito;
- II. Realizar trabajo comunitario;
- III. Suspensión hasta por ocho días; y
- IV. Expulsión definitiva de la Universidad.

Las sanciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad legal que resulte.

ARTÍCULO 7.- Las medidas disciplinarias se aplicarán tomando en cuenta los antecedentes del probable infractor, las circunstancias en las que se cometió la falta y la gravedad de la misma. Será un agravante la reincidencia o acumulación de faltas.

ARTÍCULO 8.- Ninguna sanción será impuesta sin oír en defensa al presunto infractor.

CAPITULO III DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 9.- La Comisión de Honor y Justicia será la instancia competente para conocer de las faltas, del recurso de inconformidad contra las resoluciones dictadas por las autoridades Universitarias, y para ejercer la facultad disciplinaria dentro de la Institución, previo acuerdo emitido por el Rector.

ARTÍCULO 10.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por cuatro funcionarios: un Presidente que será el Abogado General; dos Secretarios, que serán el Secretario Académico y el Secretario de Administración y Finanzas; y un Vocal que será nombrado por el Rector.

ARTÍCULO 11.- La Comisión de Honor y Justicia solo podrá funcionar con la asistencia total de sus integrantes. Estos podrán excusarse por causa justa en casos concretos, o ser recusados por los interesados. La excusa o la recusación, serán presentadas ante la Comisión, para que resuelva lo que proceda.

ARTÍCULO 12.- Las vacantes y ausencias de los integrantes de la Comisión, serán suplidas por las personas que designe el Rector.

ARTÍCULO 13.- La Comisión de Honor y Justicia funcionará en forma permanente, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, sin formalidad especial y se reunirá cuantas veces sea citada por el Presidente o por dos de sus integrantes.

ARTÍCULO 14.- La Comisión de Honor y Justicia podrá delegar sus funciones en uno de sus integrantes, cuando se trate de recepción de pruebas, o de alguna diligencia de trámite.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 15.- Se deberá Instrumentar el Acta Administrativa ante la Comisión de Honor y Justicia, en un plazo de dos días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de la causa de responsabilidad en que se haya incurrido.

ARTÍCULO 16.- En casos especiales, el probable infractor podrá ser suspendido de sus labores y actividades universitarias, durante el tiempo establecido por el artículo 6 del presente reglamento, como máximo.

ARTÍCULO 17.- El escrito deberá contener:

- I. Nombre y cargo de la persona que levantó el Acta Administrativa;
- II. Nombre del probable infractor y área de adscripción;
- III. Resumen por escrito de los hechos en que se apoya el Acta Administrativa; y
- IV. Al Acta Administrativa deberán acompañarse las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO 18.- El Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, al tener conocimiento de la inconformidad o del Acta Administrativa deberá convocar a la Comisión de inmediato, indicando la fecha, lugar y hora de la reunión, así como el asunto de que se trate, corriendo traslado del escrito.

ARTÍCULO 19.- Con excepción de las documentales, las pruebas serán recibidas por la Comisión de Honor y Justicia en la fecha que fije para ello, previa notificación a las partes interesadas; procurando que se reciban en un solo acto.

ARTÍCULO 20.- La Comisión de Honor y Justicia correrá traslado del Acta Administrativa al interesado, emplazándolo para que dé respuesta en un término de dos días hábiles. A su contestación acompañará las pruebas respectivas.

ARTÍCULO 21.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá absoluta libertad para hacer todas las investigaciones que juzgue conveniente, acordar la rendición de las pruebas, aún de aquellas que no hayan sido ofrecidas por las partes. La valoración de dichas pruebas será libre.

ARTÍCULO 22.- Recibidas las pruebas, la Comisión de Honor y Justicia dictará su resolución en término de dos días hábiles, dando cuenta de ello al Rector.

ARTÍCULO 23.- Las notificaciones serán hechas sin formalidad especial, personalmente a los interesados o por correo certificado, con acuse de recibo. En caso de no comparecer, se tendrá por hecha la notificación al día hábil siguiente.

ARTÍCULO 24.- Los términos se contarán a partir del día siguiente al de la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, sin que se incluya en ellos los días feriados, ni los de suspensión de labores de la Universidad.

ARTÍCULO 25.- Los integrantes del personal que se consideren afectados por resoluciones de las autoridades de la Universidad, podrán optar por ocurrir ante la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 26.- Cuando se interponga la excusa o la recusación a que se refiere el artículo 11 del presente Ordenamiento, el Rector lo turnará a la Comisión de Honor y Justicia, para que dicte la resolución respectiva, en un término de dos días hábiles.

ARTÍCULO 27.- Las resoluciones dictadas por la Comisión Honor y Justicia, podrán ser impugnadas por el recurso de **Inconformidad**, y el término para su presentación será de dos días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 28.- El recurso de Inconformidad deberá contener:

- I. Nombre, domicilio y categoría del recurrente, si es miembro del personal, y número de control si es alumno;
- II. Las causas de la probable infracción atribuida y la sanción impuesta; y
- III. Los hechos y fundamentos en que se base.

Al escrito mencionado, deberán acompañarse las pruebas documentales. Las demás se desahogarán en los términos del artículo 21 de este Reglamento.

ARTÍCULO 29.- El recurso de Inconformidad deberá ser presentado ante el Rector, acompañado de un escrito que contendrá un informe razonado de los hechos que motivaron la aplicación de la sanción. El Rector resolverá dicho recurso de Inconformidad en un plazo no mayor de dos días hábiles, y la resolución será definitiva.

CAPÍTULO V DE LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 30.- La Comisión de Honor y Justicia dictará sus resoluciones conforme a la normatividad de la Universidad, previo acuerdo del Rector.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo, y el Rector procederá a su difusión a través de su publicación en la Gaceta Universitaria.

SEGUNDO.- Todo lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por el Consejo Académico.